

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ADICIONAL CONTRATO Nº COP-726-2025	F:20.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 1 de 3

PRORROGA NO. 02 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. COP-726-2025, CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Y MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 804.003.915-4; REPRESENTANTE LEGAL POR JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON IDENTIFICADO CON C.C. 91.269.528 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA-SANTANDER.

OBJETO	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER".
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Nit. 800.099.824-1 Representado Legalmente por: ORLANDO QUINTERO GOMEZ CC. No. 91.072.143 de San Gil- Santander Alcalde (D) Municipal según Resolución No.100-30-2-0167-2026 del 09 de marzo de 2026
CONTRATISTA	MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 804.003.915-4; REPRESENTANTE LEGAL POR JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON IDENTIFICADO CON C.C. 91.269.528 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA-SANTANDER.
SUPERVISOR	JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN Supervisor
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$387.890.905,28).
PLAZO INICIAL	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA CONTRATO	02 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	05 DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSION Nº 1	FECHA DE SUSPENSIÓN: 29 de diciembre de 2025 PLAZO: VEINTITRES (23) DIAS CALENDARIO
REINICIO	21 DE ENERO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACION	23 DE ENERO 2026
PRORROGA Nº 01	FECHA PRORROGA Nº01: 23 DE ENERO DE 2026 PLAZO PRORROGA: DOS (02) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACION	23 DE MARZO DE 2026
PRORROGA Nº 02	FECHA PRORROGA Nº01: 10 DE MARZO DE 2026 PLAZO PRORROGA: DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACION	11 DE JUNIO DE 2026
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	CINCO (05) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS CALENDARIO

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ADICIONAL CONTRATO Nº COP-726-2025	F:20.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 2 de 3

FECHA PRORROGA Nº 2	10 DE MARZO DE 2026
--------------------------------	----------------------------

Entre los suscritos a **ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.072.143 de San Gil- Santander, en calidad de Secretario de Gobierno , encargado de las funciones de Alcalde Municipal según según Resolución No.100-30-2-0167-2026 del 09 de marzo de 2026, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Gil Santander y de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, actuando en nombre y representación del Municipio de San Gil, con Nit. No. 800.099.824-1, quien adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 804.003.915-4**; representante legal por **JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON** identificado con c.c. 91.269.528 expedida en Bucaramanga-Santander, quien para los efectos del presente adicional se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, hemos convenido en celebrar la presente **PRORROGA Nº 02 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. COP-726-2025**, teniendo las siguientes consideraciones: **1.)** Que el 02 de diciembre de 2025, el Municipio de San Gil, Santander suscribió el contrato de obra pública No. COP-726-2025 con **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 804.003.915-4**, R.L. **JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON**, identificado con C.C. No. 91.269.528 de Bucaramanga, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER"** con plazo inicial de ejecución HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y un valor inicial de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MLCTE (\$387.890.905,28)**, con fecha de inicio el cinco (05) de Diciembre de 2025. **2.)** Que el contrato de obra pública No COP-726-2025 dada la modalidad de contratación y el valor, no requiere de interventoría, por lo cual, la vigilancia sobre la obra es realizada por la supervisión, designada a la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura del Municipio de San Gil. **3.)** Que el día 29 de diciembre de 2025 se suscribió acta de suspensión por el termino de **VEINTITRES (23) DIAS CALENDARIO**. **4.)** Que el día 21 de enero de 2026 se reinicio el Contrato de Obra Pública Nº COP-726-2025, fijando como nueva fecha de terminación el día 23 de enero 2026. **5.)** Que el día 23 de enero de 2026 se suscribió **PRORROGA Nº 01** en la cual se amplió el plazo en **DOS (02) MESES**, fijando como nueva fecha de terminación el día 23 de enero de 2026. **6.)** Que el día 09 de marzo de 2026 el contratista radica en la Secretaria de Control Urbano e Infraestructura solicitud de prorroga la cual hace parte integra del presente documento , en la cual pide se aplie el plazo de ejecución por el termino de **DOS (02) MESES** más. **7.)** Que en virtud de lo anterior el supervisor del contrato mediante necesidad solicito y justificó la prórroga del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. COP-726-2025**. Así las cosas, es importante ampliar el plazo del contrato de obra publica con el objetivo de dar cumplimiento del proceso contractual adelantado por la Secretaria de Control Urbano e Infraestructura. **8)** Que con base en lo anterior y a fin de cumplir con el objeto contractual , se hace necesaria la realización de la modificación contractual efectuando una prórroga. **9)** Por tal razón, en mérito de lo expuesto, las partes intervinientes hemos acordado celebrar el presente **PRORROGA**, el cual estará determinado por las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA:- PRORROGAR en DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIO la Cláusula 6 – “PLAZO DEL CONTRATO” del CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. COP-726-2025, la cual quedará de la siguiente forma:

“ Cláusula 6–PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución es CINCO (05) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. El Cronograma estimado de ejecución del presente Contrato resulta del análisis conjunto del Contratista y del Contratante y forma parte del presente Contrato. La fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato es la fecha en la cual se suscriba entre las partes el Acta de Inicio.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ADICIONAL CONTRATO Nº COP-726-2025	F:20.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 3 de 3

La fecha de terminación del plazo de ejecución del objeto contractual es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos"

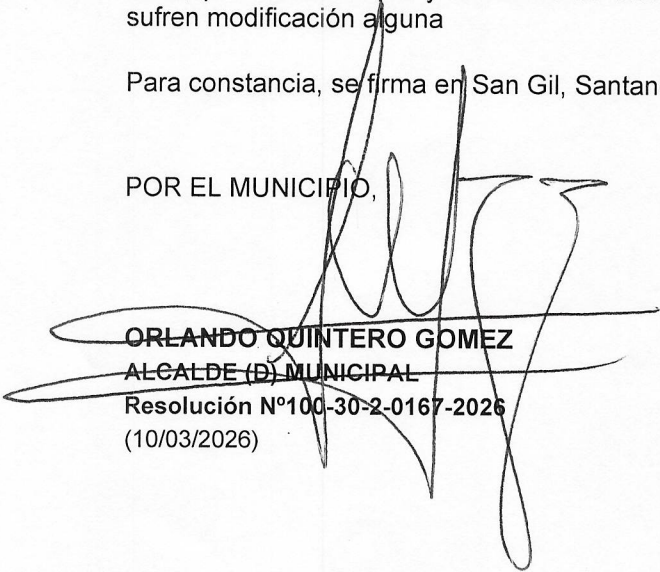
CLAUSULA SEGUNDA:- GARANTIAS el contratista deberá actualizar las garantías requeridas en CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. COP-726-2025 conforme lo dispuesto en el clausulado y en el presente documento.

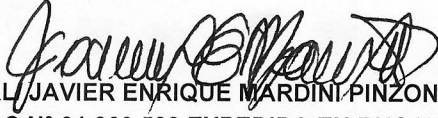
CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. COP-726-2025**, permanecerán tal y como fueron consignadas en el documento original y, por lo tanto, no sufren modificación alguna

Para constancia, se firma en San Gil, Santander. 10 MAR 2026

POR EL MUNICIPIO,

POR EL CONTRATISTA,


ORLANDO QUINTERO GOMEZ
ALCALDE (D) MUNICIPAL
Resolución N°100-30-2-0167-2026
(10/03/2026)


RL JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON
C.C N° 91.269.528 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA
MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS
NIT:804.003.915-4

IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD	
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA
FECHA DE ELABORACIÓN	MARZO DE 2026

JUSTIFICACIÓN
La Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2º Superior; <i>“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”</i>. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: <i>“La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)”</i> Ahora bien, en el plan de desarrollo municipal, “POR UN SAN GIL PROSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE 2024-2027”, dentro de su Pilar 3 <i>“Por una administración eficiente y transparente con participación ciudadana”</i>, se encuentra el sector: <i>Gobierno territorial</i>, el programa: <i>“Fortalecimiento de la Convivencia y Seguridad Ciudadana”</i>. El cual tiene como meta producto: <i>“Servicio de apoyo financiero para proyectos de Convivencia y Seguridad Ciudadana”</i>. De conformidad con lo expuesto, el municipio de San Gil adelantó el proceso contractual de selección abreviada de menor cuantía SAMC-010-2025, cuyo objeto es: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER.” Permitiendo la adjudicación del contrato de obra pública No COP-726-2025 con MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS, el cual suscribió acta de inicio el CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2025 por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MLCTE (\$387.890.905,28) y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025. En este orden de ideas, se identificó que el contrato de obra pública No COP-726-2025 requiere ser prorrogado nuevamente con el fin de culminar las actividades contractuales. Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contratar bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

OBJETO A CONTRATAR
PRORROGA No 02 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025 QUE TIENE COMO OBJETO “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER”.
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER
La Constitución Política Colombiana, contempla: Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: - Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. - Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. - Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. - Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. - Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. - Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. - Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. - Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. - Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. - Las demás que la Constitución y la ley le señalen. Que la Ley 62 de 1993, Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República, establece: Artículo 12: De las autoridades Políticas. El Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las

órdenes que éstas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces.

Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Que, el Decreto 399 de 2011, estableció “la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones”, contempla:

Artículo 10. Naturaleza jurídica y administración de los Fonset. Los Fonset son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

La Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contempla.

Artículo 5. definición. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

La Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, del Gobierno Nacional, contempla:

La convivencia es un objetivo superior. A partir de ella se generan las condiciones para el ejercicio responsable de la libertad, el respeto por la dignidad y los derechos. Existe una relación intrínseca entre convivencia y seguridad ciudadana: evitar comportamientos contrarios a la convivencia y generar cultura de legalidad y valores democráticos, es la manera más efectiva de prevenir los delitos, proteger a los ciudadanos y reducir los altos costos para el Estado y la sociedad. Este enfoque es válido tanto para lo urbano como para lo rural.

Dentro de las prioridades de la Administración Municipal se encuentra el fortalecimiento de la infraestructura física del sector Gobierno Territorial, con el propósito de contar con espacios más adecuados para el personal policial, que permitan el normal desarrollo de las labores en las instalaciones y contribuyan al desarrollo integral del servicio. En atención a lo anterior, el Municipio de San Gil, mediante el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-010-2025, adjudico el Contrato de Obra Pública No. COP-726-2025, cuyo objeto es el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN GIL, SANTANDER”**. El contrato suscribió acta de inicio el **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2025**, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$387.890.905,28)**, con un plazo de ejecución inicialmente establecido **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**.

Dada la modalidad de contratación y el valor, no requiere de interventoría, por lo cual, la vigilancia sobre la obra es realizada por la supervisión, designada a la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura del Municipio de San Gil.

El contrato de obra pública No COP-726-2025 ha tenido las siguientes actuaciones:

MODIFICACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
SUSPENSIÓN NO 01	29/12/2025	El contrato fue suspendido de manera temporal con el fin de permitir la reformulación técnica del proyecto, tras evidenciarse durante la ejecución afectaciones no previstas en la infraestructura de la Estación de Policía que requerían priorización, lo cual impedía continuar la obra en las condiciones inicialmente contratadas.
REINICIO No 01	21/01/2026	El contrato se reinicia una vez culminado el período de suspensión, tras haberse definido la reformulación técnica del proyecto, verificándose por la supervisión que existen las condiciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para continuar la ejecución conforme al alcance ajustado y a las necesidades reales de la Estación de Policía.
PRORROGA No 01	23/01/2026	El contrato se prorroga por un término de dos (2) meses, con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las actividades reformuladas, las cuales fueron ajustadas teniendo en cuenta las condiciones actuales evidenciadas en la estación de policía.

Dado lo anterior, mediante oficio enviado por **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS**, dirigido a la alcaldía de San Gil, el contratista solicitó una prórroga No 02 por un término de **OCHENTA (80) DIAS**, manifestado lo siguiente:

“Por medio del presente, me permito solicitar respetuosamente una prórroga al Contrato de obra pública COP -726-2025 cuyo Objeto es “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER” actualmente en ejecución bajo nuestra responsabilidad.

La presente solicitud se fundamenta en que tal como se ha venido manifestando en obra y comités a la supervisión, el estado actual de la estructura de la estación de policía se afectó de manera considerable por la problemática de las fallas de la red hidráulica, ocasionando daños en diferentes puntos de la edificación que han venido evidenciándose sin que en su momento se pudieran contemplar en el proyecto inicial; lo anterior sumado a que la falta de planos de la estructura construida ha generado bastantes inconvenientes en la solución del problema presentado en dicha edificación lo que ha generado una reducción del rendimiento del cronograma del contrato .

Adicionalmente la ejecución de algunas actividades como la instalación del cielo rasos de los baños dependen del buen funcionamiento del sistema hidráulico, por tanto hasta tanto se realice el ajuste a la red y se garantice el funcionamiento se ha tenido que prorrogar el inicio de esta actividad requiriéndose mayor tiempo para el desarrollo de las actividades.

Considerando que las obras se están ejecutando y que hay algunas actividades se han visto afectadas en su rendimiento por lo expuesto anteriormente, se hace necesario solicitar una prórroga de ochenta (80) días que permita garantizar la ejecución del 100% del contrato y ejecutar las obras ajustadas a la situación actual de la estructura.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada a la presente y quedo a disposición para cualquier aclaración o información adicional que se requiera.”

De conformidad con lo expuesto para culminar la obra, se ha realizado por parte de la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura, una revisión detallada del nuevo cronograma de obra en el que se especifican los tiempos necesarios para la culminación de las obras.

Como resultado, se ha determinado que el plazo requerido para la terminación de las actividades contractuales es de **DOS MESES (02) Y VEINTE DIAS (20)** , lo equivalente a 80 días calendario, esto conlleva a necesitar tramitar una **PRÓRROGA NO. 02** al contrato de obra pública **COP-726-2025**, por el tiempo adicional de antes mencionado, es decir, hasta el **ONCE (11) de JUNIO de 2026**.

Esta prórroga No 02 permitirá establecer las condiciones necesarias para que el contratista pueda continuar con la ejecución de las obras, asegurando el cumplimiento del objeto planteado en el contrato.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Teniendo en cuenta que solo se prorrogará el contrato, se mantendrán las actividades a desarrollar según con las condiciones establecidas en el contrato suscrito el 02 de Diciembre de 2025 de conformidad con los precios unitarios y valores de actividades presentados.

CARACTERÍSTICAS O CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

La **PRORROGA No 02 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025 “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN GIL, SANTANDER”** no se modifican las especificaciones técnicas del proyecto.

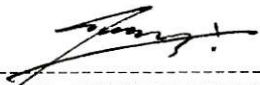
PERSONAL, PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA

Para la ejecución de las obras adicionales no previstas no se contemplan modificaciones ni adiciones en el personal y el equipo mínimo requerido, por lo que se conservan las condiciones iniciales.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
72101510	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción	Mantenimiento o reparación del sistema de plomería
72101501	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción	Servicios de todero
72101505	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción	Servicios de cerrajería
72101507	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción	Servicio de mantenimiento de edificios
72101508	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción	Servicio de limpieza de pisos

TIPO DE CONTRATO	OBRA
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA SAN GIL
TIEMPO DE EJECUCIÓN	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.
PRORROGA No 01	DOS (02) MESES
PRORROGA No 02	DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	CINCO (05) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS
PRESUPUESTO TOTAL OBRA	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MLCTE (\$387.890.905,28).
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009.03.45.4501.4501029



JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN
Secretario de Control Urbano e Infraestructura

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE CELEBRAR UNA PRORROGA No 02 AL CONTRATO PRINCIPAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025

San Gil, Marzo de 2026.

OBJETO: PRORROGA No 02 AL CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025, suscrito entre el Municipio de San Gil/Santander y **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS**; REPRESENTANTE LEGAL JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON NIT O C.C. 91.269.528 expedida en Bucaramanga. Se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para celebrar la prórroga No 02 al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025**, cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER"**, lo anterior, siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

En el desarrollo en las competencias consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con sus decretos reglamentarios, en especial 1082 de 2015, me dirijo a usted para presentar el análisis previo a un proceso de contratación que refleja la necesidad a satisfacer, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025

OBJETO	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER"
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER. Nit. 800.099.824-1 Representado Legalmente por: EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS C.C. No 13.835.844 de Bucaramanga Alcalde Municipal
CONTRATISTA	y MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS ; REPRESENTANTE LEGAL JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON NIT O C.C. 91.269.528 expedida en Bucaramanga
SUPERVISOR	SECRETARIA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
VALOR TOTAL	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MLCTE (\$387.890.905,28).
ACTA DE INICIO	CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO INICIAL	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSIÓN No 01	VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO SUSPENSIÓN No 01	VEINTITRÉS (23) DÍAS
REINICIO NO 01	VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2026
PRORROGA No 01	DOS (02) MESES
PRORROGA No 02	DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS
ASPECTOS DEL ADICIONAL	ADICIONAL EN PLAZO

1. NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACERSE CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política Colombiana, contempla:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

	ALCALDÍA DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 2 de 5

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Que la Ley 62 de 1993, Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República, establece:

Artículo 12: De las autoridades Políticas. El Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que éstas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces.

Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Que, el Decreto 399 de 2011, estableció “la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones”, contempla:

Artículo 10. Naturaleza jurídica y administración de los Fonset. Los Fonset son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

La Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contempla.

Artículo 5. definición. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

La Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, del Gobierno Nacional, contempla:

La convivencia es un objetivo superior. A partir de ella se generan las condiciones para el ejercicio responsable de la libertad, el respeto por la dignidad y los derechos. Existe una relación intrínseca entre convivencia y seguridad ciudadana: evitar comportamientos contrarios a la convivencia y generar cultura de legalidad y valores democráticos, es la manera más efectiva de prevenir los delitos, proteger a los ciudadanos y reducir los altos costos para el Estado y la sociedad. Este enfoque es válido tanto para lo urbano como para lo rural.

Dentro de las prioridades de la Administración Municipal se encuentra el fortalecimiento de la infraestructura física del sector Gobierno Territorial, con el propósito de contar con espacios más adecuados para el personal policial, que permitan el normal desarrollo de las labores en las instalaciones y contribuyan al desarrollo integral del servicio. En atención a lo anterior, el Municipio de San Gil, mediante el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-010-2025, adjudico el Contrato de Obra Pública No. COP-726-2025, cuyo objeto es el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN GIL, SANTANDER”**. El contrato suscribió acta de inicio el **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2025**, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$387.890.905,28)**, con un plazo de ejecución inicialmente establecido **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**.

Dada la modalidad de contratación y el valor, no requiere de interventoría, por lo cual, la vigilancia sobre la obra es realizada por la supervisión, designada a la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura del Municipio de San Gil.

El contrato de obra pública No COP-726-2025 ha tenido las siguientes actuaciones:

MODIFICACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
SUSPENSIÓN NO 01	29/12/2025	El contrato fue suspendido de manera temporal con el fin de permitir la reformulación técnica del proyecto, tras evidenciarse durante la ejecución afectaciones no previstas en la infraestructura de la Estación de Policía que requerían priorización, lo cual impedía continuar la obra en las condiciones inicialmente contratadas.
REINICIO No 01	21/01/2026	El contrato se reinicia una vez culminado el período de suspensión, tras haberse definido la reformulación técnica del proyecto, verificándose por la supervisión que existen las condiciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para continuar la ejecución conforme al alcance ajustado y a las necesidades reales de la Estación de Policía.
PRORROGA No 01	23/01/2026	El contrato se prorroga por un término de dos (2) meses, con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las actividades reformuladas, las cuales fueron ajustadas teniendo en cuenta las condiciones actuales evidenciadas en la estación de policía.

Dado lo anterior, mediante oficio enviado por **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS**, dirigido a la alcaldía de San Gil, el contratista solicitó una prórroga No 02 por un término de **OCHENTA (80) DIAS**, manifestado lo siguiente:

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 4 de 5

“Por medio del presente, me permito solicitar respetuosamente una prórroga al Contrato de obra pública COP -726-2025 cuyo Objeto es “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER” actualmente en ejecución bajo nuestra responsabilidad.

La presente solicitud se fundamenta en que tal como se ha venido manifestando en obra y comités a la supervisión, el estado actual de la estructura de la estación de policía se afectó de manera considerable por la problemática de las fallas de la red hidráulica, ocasionando daños en diferentes puntos de la edificación que han venido evidenciándose sin que en su momento se pudieran contemplar en el proyecto inicial; lo anterior sumado a que la falta de planos de la estructura construida ha generado bastantes inconvenientes en la solución del problema presentado en dicha edificación lo que ha generado una reducción del rendimiento del cronograma del contrato .

Adicionalmente la ejecución de algunas actividades como la instalación del cielo rasos de los baños dependen del buen funcionamiento del sistema hidráulico, por tanto hasta tanto se realice el ajuste a la red y se garantice el funcionamiento se ha tenido que prorrogar el inicio de esta actividad requiriéndose mayor tiempo para el desarrollo de las actividades.

Considerando que las obras se están ejecutando y que hay algunas actividades se han visto afectadas en su rendimiento por lo expuesto anteriormente, se hace necesario solicitar una prórroga de ochenta (80) días que permita garantizar la ejecución del 100% del contrato y ejecutar las obras ajustadas a la situación actual de la estructura.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada a la presente y quedo a disposición para cualquier aclaración o información adicional que se requiera.”

De conformidad con lo expuesto para culminar la obra, se ha realizado por parte de la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura, una revisión detallada del nuevo cronograma de obra en el que se especifican los tiempos necesarios para la culminación de las obras.

Como resultado, se ha determinado que el plazo requerido para la terminación de las actividades contractuales es de **DOS MESES (02) Y VEINTE DIAS (20)** , lo equivalente a 80 días calendario, esto conlleva a necesitar tramitar una **PRÓRROGA NO. 02** al contrato de obra pública **COP-726-2025**, por el tiempo adicional de antes mencionado, es decir, hasta el **ONCE (11) de JUNIO de 2026**.

Esta prórroga No 02 permitirá establecer las condiciones necesarias para que el contratista pueda continuar con la ejecución de las obras, asegurando el cumplimiento del objeto planteado en el contrato.

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:
- OBJETO: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER”
3. ALCANCE DEL OBJETO:
- Será el mismo.
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
- Las especificaciones técnicas serán las mismas
- 3.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC:
- Serán los mismos.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 5 de 5

5. PLAZO:

Se adicionarán **DOS (02) MESES Y VEINTE (20)** calendario, para lo cual, el plazo final de ejecución del contrato de obra Pública No COP-726-2025 será de **CINCO (05) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS**.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

En el mismo lugar.

7. VALOR:

Será el mismo.

8. ESPECIE DEL CONTRATO:

Será el mismo.

9. FORMA DE PAGO:

Se la misma.

10. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

Será la establecida inicialmente.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

El artículo 40 parágrafo de la Ley 80 de 1993 y el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, establece los límites bajo los cuales se pueden adicionar los contratos estatales, en efecto, la regla general es que pueden ser adicionados ilimitadamente en tiempo y tan sólo hasta 50 por ciento de su valor inicial. En este sentido, la adición del contrato se deberá entender que se realiza con el contrato inicialmente celebrado, diferente situación si éste se terminó y la entidad contratante decide no continuarlo y de igual forma la entidad estará en total libertad para contratar la misma labor con otro contratista de persistir la necesidad a tal servicio.

12. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Serán las establecidas en el estudio inicial, sin embargo, el contratista deberá actualizarlas con la información de la presente Prorroga N.º 02.

13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Serán los mismos.

14. ESTIMACIÓN DE RIESGOS

Serán los mismos.

Cordialmente,


JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN
SECRETARIO DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ADICIONAL CONTRATO N° COP-726-2025	F:20.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 1 de 3

PRORROGA NO. 02 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. COP-726-2025, CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Y MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 804.003.915-4; REPRESENTANTE LEGAL POR JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON IDENTIFICADO CON C.C. 91.269.528 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA-SANTANDER.

OBJETO	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER".
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Nit. 800.099.824-1 Representado Legalmente por: ORLANDO QUINTERO GOMEZ CC. No. 91.072.143 de San Gil- Santander Alcalde (D) Municipal según Resolución No.100-30-2-0167-2026 del 09 de marzo de 2026
CONTRATISTA	MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 804.003.915-4; REPRESENTANTE LEGAL POR JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON IDENTIFICADO CON C.C. 91.269.528 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA-SANTANDER.
SUPERVISOR	JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN Supervisor
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$387.890.905,28).
PLAZO INICIAL	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA CONTRATO	02 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	05 DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSION N° 1	FECHA DE SUSPENSIÓN: 29 de diciembre de 2025 PLAZO: VEINTITRES (23) DIAS CALENDARIO
REINICIO	21 DE ENERO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACION	23 DE ENERO 2026
PRORROGA N° 01	FECHA PRORROGA N°01: 23 DE ENERO DE 2026 PLAZO PRORROGA: DOS (02) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACION	23 DE MARZO DE 2026
PRORROGA N° 02	FECHA PRORROGA N°01: 10 DE MARZO DE 2026 PLAZO PRORROGA: DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACION	11 DE JUNIO DE 2026
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	CINCO (05) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS CALENDARIO

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ADICIONAL CONTRATO N° COP-726-2025	F:20.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 2 de 3

FECHA PRORROGA N° 2	10 DE MARZO DE 2026
-------------------------------	----------------------------

Entre los suscritos a **ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.072.143 de San Gil- Santander, en calidad de Secretario de Gobierno , encargado de las funciones de Alcalde Municipal según según Resolución No.100-30-2-0167-2026 del 09 de marzo de 2026, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Gil Santander y de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, actuando en nombre y representación del Municipio de San Gil, con Nit. No. 800.099.824-1, quien adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 804.003.915-4**; representante legal por **JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON** identificado con c.c. 91.269.528 expedida en Bucaramanga-Santander, quien para los efectos del presente adicional se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, hemos convenido en celebrar la presente **PRORROGA N° 02 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. COP-726-2025**, teniendo las siguientes consideraciones: **1.)** Que el 02 de diciembre de 2025, el Municipio de San Gil, Santander suscribió el contrato de obra pública No. COP-726-2025 con **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 804.003.915-4**, R.L. **JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON**, identificado con C.C. No. 91.269.528 de Bucaramanga, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER"** con plazo inicial de ejecución HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y un valor inicial de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MLCTE (\$387.890.905,28)**, con fecha de inicio el cinco (05) de Diciembre de 2025. **2.)** Que el contrato de obra pública No COP-726-2025 dada la modalidad de contratación y el valor, no requiere de interventoría, por lo cual, la vigilancia sobre la obra es realizada por la supervisión, designada a la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura del Municipio de San Gil. **3.)** Que el día 29 de diciembre de 2025 se suscribió acta de suspensión por el termino de **VEINTITRES (23) DIAS CALENDARIO**. **4.)** Que el día 21 de enero de 2026 se reinicio el Contrato de Obra Pública N° COP-726-2025, fijando como nueva fecha de terminación el día 23 de enero 2026. **5.)** Que el día 23 de enero de 2026 se suscribió PRORROGA N° 01 en la cual se amplió el plazo en **DOS (02) MESES**, fijando como nueva fecha de terminación el día 23 de enero de 2026. **6.)** Que el día 09 de marzo de 2026 el contratista radica en la Secretaria de Control Urbano e Infraestructura solicitud de prorroga la cual hace parte integra del presente documento , en la cual pide se aplie el plazo de ejecución por el termino de **DOS (02) MESES** más. **7.)** Que en virtud de lo anterior el supervisor del contrato mediante necesidad solicito y justificó la prórroga del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. COP-726-2025**. Así las cosas, es importante ampliar el plazo del contrato de obra publica con el objetivo de dar cumplimiento del proceso contractual adelantado por la Secretaria de Control Urbano e Infraestructura. **8.)** Que con base en lo anterior y a fin de cumplir con el objeto contractual , se hace necesaria la realización de la modificación contractual efectuando una prórroga. **9.)** Por tal razón, en mérito de lo expuesto, las partes intervinientes hemos acordado celebrar el presente PRORROGA, el cual estará determinado por las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA:- PRORROGAR en DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIO la Cláusula 6 – "PLAZO DEL CONTRATO" del CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. COP-726-2025, la cual quedará de la siguiente forma:

" Cláusula 6–PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución es CINCO (05) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. El Cronograma estimado de ejecución del presente Contrato resulta del análisis conjunto del Contratista y del Contratante y forma parte del presente Contrato. La fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato es la fecha en la cual se suscriba entre las partes el Acta de Inicio.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ADICIONAL CONTRATO N° COP-726-2025	F:20.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 3 de 3

La fecha de terminación del plazo de ejecución del objeto contractual es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos"

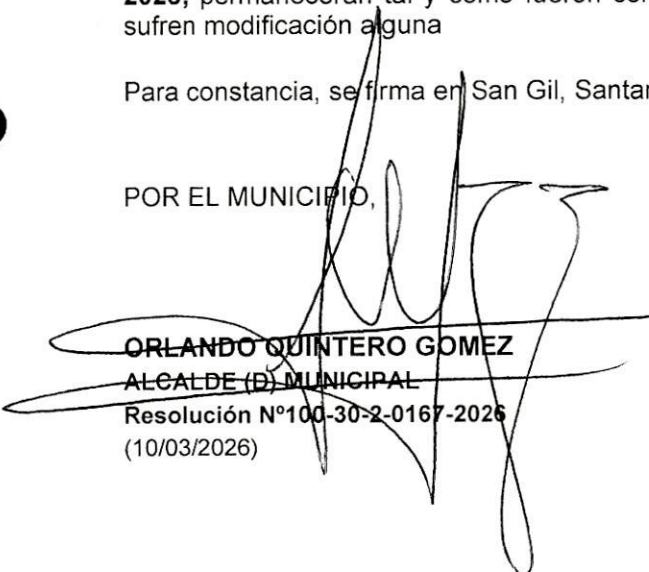
CLAUSULA SEGUNDA-: GARANTIAS el contratista deberá actualizar las garantías requeridas en CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. COP-726-2025 conforme lo dispuesto en el clausulado y en el presente documento.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. COP-726-2025**, permanecerán tal y como fueron consignadas en el documento original y, por lo tanto, no sufren modificación alguna

Para constancia, se firma en San Gil, Santander. 10 MAR 2026

POR EL MUNICIPIO,

POR EL CONTRATISTA,


ORLANDO QUINTERO GOMEZ
ALCALDE (D) MUNICIPAL
Resolución N°100-30-2-0167-2026
(10/03/2026)


RL JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON
C.C N° 91.269.528 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA
MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS
NIT:804.003.915-4



Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: GESTION DE INFRAESTRUCTURA		
Código: 200-5.1		
No Consecutivo 0078-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 1

San Gil, 9 de Marzo de 2026

Ingeniero

JAVIER ENRIQUE MARIDNI PINZON

R.L MORALES & MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS

mymingenieros@outlokk.es

Carrera 9 N° 11-31 Oficina 203 San Gil

Tel: 3158695018-3157917723

Referencia: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025 CON OBJETO "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER".

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA No 02 POR EL TERMINO DE DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025.

Teniendo en cuenta el oficio remitido el 09 de marzo de 2026 por la empresa **MORALES & MARDINI INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, mediante el cual se solicita una prórroga DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS, esta supervisión se permite manifestar lo siguiente:

Una vez revisado el nuevo cronograma de obra y su respectiva justificación técnica, esta supervisión concluye que el plazo adicional requerido para la culminación de las actividades correspondientes para la finalización del proyecto es de **DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS**.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, esta supervisión considera viable la aprobación de la **PRÓRROGA POR DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS**.

Atentamente,

JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN

Secretario de Control Urbano e Infraestructura Municipal

Proyectó Ing. Kevin Otero
Contratista S.C.U.I.



MORALES & MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS
CONSTRUCCIONES, INTERVENTORÍAS,
ASESORIAS Y DISEÑOS
Nit. 804.003.915-4

San Gil, 9 de Marzo de 2026

Ingeniero

JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN

Secretario de Control Urbano e Infraestructura

Supervisor

Asunto: Solicitud de Prorroga 2 del Contrato de Obra Pública COP-726-2025

Por medio del presente, me permito solicitar respetuosamente una prórroga al Contrato de obra pública **COP -726-2025** cuyo Objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN GIL, SANTANDER"** actualmente en ejecución bajo nuestra responsabilidad.

La presente solicitud se fundamenta en que tal como se ha venido manifestando en obra y comités a la supervisión, el estado actual de la estructura de la estación de policía se afectó de manera considerable por la problemática de las fallas de la red hidráulica, ocasionando daños en diferentes puntos de la edificación que han venido evidenciándose sin que en su momento se pudieran contemplar en el proyecto inicial; lo anterior sumado a que la falta de planos de la estructura construida ha generado bastantes inconvenientes en la solución del problema presentado en dicha edificación lo que ha generado una reducción del rendimiento del cronograma del contrato .

Adicionalmente la ejecución de algunas actividades como la instalación del cielo rasos de los baños dependen del buen funcionamiento del sistema hidráulico, por tanto hasta tanto se realice el ajuste a la red y se garantice el funcionamiento se ha tenido que prorrogar el inicio de esta actividad requiriéndose mayor tiempo para el desarrollo de las actividades.

Considerando que las obras se están ejecutando y que hay algunas actividades se han visto afectadas en su rendimiento por lo expuesto anteriormente, se hace necesario solicitar una

Carrera 9 No 11 - 31 ofc. 203 Edificio Antares

Teléfono 7241664 - 7246274 San Gil - Cel. : 3158695018-3157917723



MORALES & MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS
CONSTRUCCIONES, INTERVENTORÍAS,
ASESORIAS Y DISEÑOS
Nit. 804.003.915-4

prórroga de ochenta (80) días que permita garantizar la ejecución del 100% del contrato y ejecutar las obras ajustadas a la situación actual de la estructura.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada a la presente y quedo a disposición para cualquier aclaración o información adicional que se requiera.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON

Representante Legal
MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS
moralesymardini14@gmail.com

	ALCALDÍA DE SAN GIL ADICIONAL CONTRATO N° COP-726-2025	F:20.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 1 de 3

PRORROGA NO. 03 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. COP-726-2025, CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Y MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 804.003.915-4; REPRESENTANTE LEGAL POR JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON IDENTIFICADO CON C.C. 91.269.528 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA-SANTANDER.

OBJETO	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER".
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER Nit. 800.099.824-1 Representado Legalmente por: ORLANDO QUINTERO GOMEZ CC. No. 91.072.143 de San Gil- Santander Alcalde (D) Municipal según Resolución No.100-30-2-0364-2026 del 09 de Junio de 2026
CONTRATISTA	MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 804.003.915-4; REPRESENTANTE LEGAL POR JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON IDENTIFICADO CON C.C. 91.269.528 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA-SANTANDER.
SUPERVISOR	JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN Supervisor
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$387.890.905,28).
PLAZO INICIAL	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA CONTRATO	02 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	05 DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSION N° 1	FECHA DE SUSPENSIÓN: 29 de diciembre de 2025 PLAZO: VEINTITRES (23) DIAS CALENDARIO
REINICIO	21 DE ENERO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACION	23 DE ENERO 2026
PRORROGA N° 01	FECHA PRORROGA N°01: 23 DE ENERO DE 2026 PLAZO PRORROGA: DOS (02) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACION	23 DE MARZO DE 2026
PRORROGA N° 02	FECHA PRORROGA N°01: 10 DE MARZO DE 2026 PLAZO PRORROGA: DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACION	11 DE JUNIO DE 2026
PRORROGA N° 03	FECHA PRORROGA N°01: 10 DE JUNIO DE 2026 PLAZO PRORROGA: UN (01) MES CALENDARIO

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ADICIONAL CONTRATO N° COP-726-2025	F:20.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 2 de 3

NUEVA FECHA DE TERMINACION	11 DE JULIO DE 2026
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	SEIS (06) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS CALENDARIO
FECHA PRORROGA N° 3	10 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a **ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.072.143 de San Gil- Santander, en calidad de Secretario de Gobierno , encargado de las funciones de Alcalde Municipal según Resolución No. **100-30-2-0364-2026 del 09 de Junio de 2026**, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Gil Santander y de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, actuando en nombre y representación del Municipio de San Gil, con Nit. No. 800.099.824-1, quien adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 804.003.915-4**; representante legal por **JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON** identificado con c.c. 91.269.528 expedida en Bucaramanga-Santander, quien para los efectos del presente adicional se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, hemos convenido en celebrar la presente **PRORROGA N° 03 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. COP-726-2025**, teniendo las siguientes consideraciones: **1.)** Que el 02 de diciembre de 2025, el Municipio de San Gil, Santander suscribió el contrato de obra pública No. COP-726-2025 con **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS NIT. 804.003.915-4**, R.L. **JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON**, identificado con C.C. No. 91.269.528 de Bucaramanga, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DE SAN GIL, SANTANDER"** con plazo inicial de ejecución HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y un valor inicial de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MLCTE (\$387.890.905,28)**, con fecha de inicio el cinco (05) de Diciembre de 2025. **2.)** Que el contrato de obra pública No COP-726-2025 dada la modalidad de contratación y el valor, no requiere de interventoría, por lo cual, la vigilancia sobre la obra es realizada por la supervisión, designada a la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura del Municipio de San Gil. **3.)** Que el día 29 de diciembre de 2025 se suscribió acta de suspensión por el termino de **VEINTITRES (23) DIAS CALENDARIO**. **4.)** Que el día 21 de enero de 2026 se reinició el Contrato de Obra Pública N° COP-726-2025, fijando como nueva fecha de terminación el día 23 de enero 2026. **5.)** Que el día 23 de enero de 2026 se suscribió PRORROGA N° 01 en la cual se amplió el plazo en **DOS (02) MESES**, fijando como nueva fecha de terminación el día 23 de marzo de 2026. **6.)** Que el día 09 de marzo de 2026 se suscribió PRORROGA N° 02 con el que se amplió el plazo en **DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS**, fijando como nueva fecha de terminación el 11 de Junio de 2026 **7.)** Que el 09 de Junio de 2026 el contratista radica en la Secretaria de Control Urbano e Infraestructura solicitud de prorroga la cual hace parte integra del presente documento , en la cual pide se amplie el plazo de ejecución por el termino de **UN (01) MES** más. **8.)** Que en virtud de lo anterior el supervisor del contrato mediante necesidad solicitó y justificó la prórroga del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. COP-726-2025**. Así las cosas, es importante ampliar el plazo del contrato de obra pública con el objetivo de dar cumplimiento del proceso contractual adelantado por la Secretaria de Control Urbano e Infraestructura. **9.)** Que con base en lo anterior y a fin de cumplir con el objeto contractual , se hace necesaria la realización de la modificación contractual efectuando una prórroga. **9)** Por tal razón, en mérito de lo expuesto, las partes intervinientes hemos acordado celebrar el presente PRORROGA, el cual estará determinado por las siguientes estipulaciones:

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ADICIONAL CONTRATO Nº COP-726-2025	F:20.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página 3 de 3

CLÁUSULA PRIMERA-: Prorrogar en **UN (01) MES CALENDARIO** Cláusula 6 – “**PLAZO DEL CONTRATO**” del contrato de Obra Pública No **COP-726-2025** la cual quedará de la siguiente forma:

Cláusula 6 – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución es de **SEIS (06) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS CALENDARIO**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. El Cronograma estimado de ejecución del presente contrato resulta del análisis conjunto del contratista y del contratante y forma parte del presente contrato. La fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato es la fecha en la cual se suscriba entre las partes el acta de inicio. La fecha de terminación del plazo de ejecución del objeto contractual es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus Anexos”

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS el contratista deberá actualizar las garantías requeridas en CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. COP-726-2025 conforme lo dispuesto en el clausulado y en el presente documento.

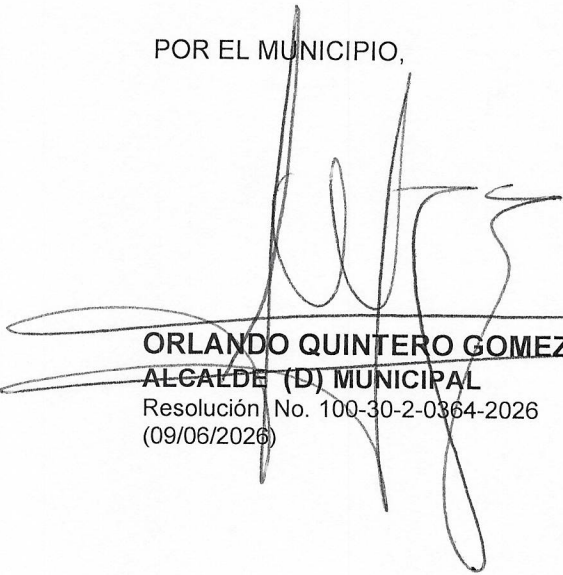
CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025**, permanecerán tal y como fueron consignadas en el documento original y, por lo tanto, no sufren modificación alguna.

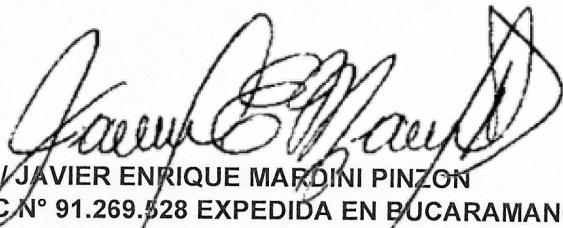
10 JUN. 2026

Para constancia, se firma en San Gil, Santander. _____

POR EL MUNICIPIO,

POR EL CONTRATISTA,


ORLANDO QUINTERO GOMEZ
ALCALDE (D) MUNICIPAL
Resolución No. 100-30-2-0364-2026
(09/06/2026)


RL/ JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON
C.C.Nº 91.269.528 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA
MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS
NIT:804.003.915-4



MORALES & MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS
CONSTRUCCIONES, INTERVENTORÍAS,
ASESORIAS Y DISEÑOS
Nit. 804.003.915-4

San Gil, 9 de Junio de 2026

Ingeniero

JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN

Secretario de Control Urbano e Infraestructura

Supervisor

Asunto: Solicitud de Prorroga 3 del Contrato de Obra Pública COP-726-2025

Respetado Ingeniero:

Por medio de la presente, en mi calidad de Representante Legal de MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS, identificada con NIT 804.003.915-4, contratista del Contrato de Obra Pública No. COP-726-2025, suscrito con el Municipio de San Gil, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN GIL, SANTANDER", me permito solicitar formalmente la aprobación de una PRÓRROGA No. 03 por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el 12 de junio de 2026 y el 11 de julio de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en circunstancias presentadas durante la ejecución de la obra, entre las cuales se destacan que en los últimos quince días se han presentado lluvias fuertes y constantes que han permitido evidenciar problemáticas adicionales existentes en la estructura de la estación de policía que requieren ajustes en algunas de las actividades ya ejecutadas; adicionalmente, durante el desarrollo de la intervención se han venido evidenciando fallas, daños y errores en la instalación de la red hidráulica existente, situación que obligó a realizar actividades adicionales de diagnóstico, reparación y reposición de tuberías afectadas, con el fin de garantizar la funcionalidad, seguridad y correcta operación del sistema hidráulico. Dichas circunstancias incidieron directamente en el cronograma de ejecución de la obra, generando atrasos en los

Carrera 9 No 11 - 31 ofic. 203 Edificio Antares

Teléfono 7241664 - 7246274 San Gil - Cel. : 3158695018-3157917723



MORALES & MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS
CONSTRUCCIONES, INTERVENTORÍAS,
ASESORIAS Y DISEÑOS
Nit. 804.003.915-4

tiempos inicialmente previstos y la necesidad de disponer de un plazo adicional para culminar satisfactoriamente las actividades contratadas.

Considerando que las obras se están ejecutando y que hay algunas actividades se han visto afectadas en su rendimiento por lo expuesto anteriormente, se hace necesario solicitar una prórroga de treinta (30) días que permita garantizar la ejecución del 100% del contrato y ejecutar las obras ajustadas a la situación actual de la estructura.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada a la presente y quedo a disposición para cualquier aclaración o información adicional que se requiera.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON

Representante Legal
MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS
moralesymardini14@gmail.com

Carrera 9 No 11 - 31 ofic. 203 Edificio Antares
Teléfax 7241664 - 7246274 San Gil - Cel. : 3158695018-3157917723



Proceso: GESTION DE INFRAESTRUCTURA		
Código: 200-5.1		
No Consecutivo 0978-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 1

San Gil, 10 de Junio de 2026

Ingeniero
JAVIER ENRIQUE MARIDNI PINZON
R.L MORALES & MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS
mymingenieros@outlokk.es
Carrera 9 N° 11-31 Oficina 203 San Gil
Tel: 3158695018-3157917723

Referencia: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025 CON OBJETO “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER”.

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA No 03 POR EL TERMINO DE UN (01) MES CALENDARIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025.

Teniendo en cuenta el oficio remitido el 09 de junio de 2026 por la empresa MORALES & MARDINI INGENIEROS CIVILES S.A.S., mediante el cual se solicita una prórroga de UN (01) MES al plazo contractual, esta supervisión se permite manifestar lo siguiente:

Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista, así como la justificación técnica que la sustenta, se evidenció la necesidad de contar con un plazo adicional para la culminación de las actividades pendientes y la correcta finalización del proyecto. En consecuencia, esta supervisión considera que el tiempo requerido para garantizar la terminación integral de las obras corresponde a UN (01) MES.

Por lo anterior, y con el propósito de asegurar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, el cierre satisfactorio de las actividades programadas y la entrega de las obras en las condiciones técnicas exigidas, esta supervisión conceptúa favorablemente la aprobación de la **PRÓRROGA No. 03** por el término de UN (01) MES calendario.

No obstante, se deja constancia de que el plazo adicional solicitado y recomendado mediante el presente concepto deberá ser suficiente para la ejecución y culminación total de las actividades contractuales pendientes, por lo que se espera que, con la aprobación de la presente prórroga, las obras sean finalizadas en su totalidad, sin que se requieran nuevas ampliaciones del plazo contractual.

Atentamente,

Proyectó Ing. Kevin Otero
Contratista S.C.U.I.

JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN
Secretario de Control Urbano e Infraestructura Municipal

IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD	
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA
FECHA DE ELABORACIÓN	JUNIO DE 2026

JUSTIFICACIÓN
La Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior; <i>“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”</i>. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: <i>“La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)”</i> Ahora bien, en el plan de desarrollo municipal, “POR UN SAN GIL PROSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE 2024-2027”, dentro de su Pilar 3 <i>“Por una administración eficiente y transparente con participación ciudadana”</i>, se encuentra el sector: <i>Gobierno territorial</i>, el programa: <i>“Fortalecimiento de la Convivencia y Seguridad Ciudadana”</i>. El cual tiene como meta producto: <i>“Servicio de apoyo financiero para proyectos de Convivencia y Seguridad Ciudadana”</i>. De conformidad con lo expuesto, el municipio de San Gil adelantó el proceso contractual de selección abreviada de menor cuantía SAMC-010-2025, cuyo objeto es: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER.” Permitiendo la adjudicación del contrato de obra pública No COP-726-2025 con MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS, el cual suscribió acta de inicio el CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2025 por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MLCTE (\$387.890.905,28) y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025. En este orden de ideas, se identificó que el contrato de obra pública No COP-726-2025 requiere ser prorrogado nuevamente con el fin de culminar las actividades contractuales. Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contratar bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

OBJETO A CONTRATAR
PRORROGA No 03 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025 QUE TIENE COMO OBJETO “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER”.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política Colombiana, contempla:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Que la Ley 62 de 1993, Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República, establece:

Artículo 12: De las autoridades Políticas. El Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las

órdenes que éstas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces.

Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Que, el Decreto 399 de 2011, estableció “la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones”, contempla:

Artículo 10. Naturaleza jurídica y administración de los Fonset. Los Fonset son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

La Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contempla.

Artículo 5. definición. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

La Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, del Gobierno Nacional, contempla:

La convivencia es un objetivo superior. A partir de ella se generan las condiciones para el ejercicio responsable de la libertad, el respeto por la dignidad y los derechos. Existe una relación intrínseca entre convivencia y seguridad ciudadana: evitar comportamientos contrarios a la convivencia y generar cultura de legalidad y valores democráticos, es la manera más efectiva de prevenir los delitos, proteger a los ciudadanos y reducir los altos costos para el Estado y la sociedad. Este enfoque es válido tanto para lo urbano como para lo rural.

Dentro de las prioridades de la Administración Municipal se encuentra el fortalecimiento de la infraestructura física del sector Gobierno Territorial, con el propósito de contar con espacios más adecuados para el personal policial, que permitan el normal desarrollo de las labores en las instalaciones y contribuyan al desarrollo integral del servicio. En atención a lo anterior, el Municipio de San Gil, mediante el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-010-2025, adjudico el Contrato de Obra Pública No. COP-726-2025, cuyo objeto es el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN GIL, SANTANDER”**. El contrato suscribió acta de inicio el **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2025**, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$387.890.905,28)**, con un plazo de ejecución inicialmente establecido **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**.

Dada la modalidad de contratación y el valor, no requiere de interventoría, por lo cual, la vigilancia sobre la obra es realizada por la supervisión, designada a la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura del Municipio de San Gil.

El contrato de obra pública No COP-726-2025 ha tenido las siguientes actuaciones:

MODIFICACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
SUSPENSIÓN NO 01	29/12/2025	El contrato fue suspendido de manera temporal con el fin de permitir la reformulación técnica del proyecto, tras evidenciarse durante la ejecución afectaciones no previstas en la infraestructura de la Estación de Policía que requerían priorización, lo cual impedía continuar la obra en las condiciones inicialmente contratadas.
REINICIO No 01	21/01/2026	El contrato se reinicia una vez culminado el período de suspensión, tras haberse definido la reformulación técnica del proyecto, verificándose por la supervisión que existen las condiciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para continuar la ejecución conforme al alcance ajustado y a las necesidades reales de la Estación de Policía.
PRORROGA No 01	23/01/2026	El contrato se prorroga por un término de dos (2) meses, con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las actividades reformuladas, las cuales fueron ajustadas teniendo en cuenta las condiciones actuales evidenciadas en la estación de policía.
PRORROGA No 02	10/03/2026	El contrato se prorroga por un término de dos (2) meses y veinte (20), con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las actividades reformuladas, las cuales fueron ajustadas teniendo en cuenta las condiciones actuales evidenciadas en la estación de policía.

Dado lo anterior, mediante oficio enviado por **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS**, dirigido a la alcaldía de San Gil, el contratista solicitó una prórroga No 03 por un término de **TREINTA (30) DIAS** , manifestado lo siguiente:

“Por medio de la presente, en mi calidad de Representante Legal de MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS, identificada con NIT 804.003.915-4, contratista del Contrato de Obra Pública No. COP-726-2025, suscrito con el Municipio de San Gil, cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DE SAN GIL, SANTANDER”, me permito solicitar formalmente la aprobación de una PRÓRROGA No. 03 por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el 12 de junio de 2026 y el 11 de julio de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en circunstancias presentadas durante la ejecución de la obra, entre las cuales se destacan que en los últimos quince días se han presentado lluvias fuertes y constantes que han permitido evidenciar problemáticas adicionales existentes en la estructura de la estación de policía que requieren ajustes en algunas de las actividades ya ejecutadas; adicionalmente, durante el desarrollo de la intervención se han venido evidenciando fallas, daños y errores en la instalación de la red hidráulica existente, situación que obligó a realizar actividades adicionales de diagnóstico, reparación y reposición de tuberías afectadas, con el fin de garantizar la funcionalidad, seguridad y correcta operación del sistema hidráulico. Dichas circunstancias incidieron directamente en el cronograma de ejecución de la obra, generando atrasos en los tiempos inicialmente previstos y la necesidad de disponer de un plazo adicional para culminar satisfactoriamente las actividades contratadas.

Considerando que las obras se están ejecutando y que hay algunas actividades se han visto afectadas en su rendimiento por lo expuesto anteriormente se hace necesario solicitar una prórroga de treinta (30) días que permita garantizar la ejecución del 100% del contrato y ejecutar las obras ajustadas a la situación actual de la estructura.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada a la presente y quedo a disposición para cualquier aclaración o información adicional que se requiera.”

De conformidad con lo expuesto y con el fin de culminar la obra, la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura realizó la revisión del oficio presentado, en el cual se especifican los tiempos requeridos para la ejecución y terminación de las actividades pendientes, necesarias para la finalización de las obras.

Como resultado, se ha determinado que el plazo requerido para la terminación de las actividades contractuales es de **UN (01) MES** , lo equivalente a 30 días calendario, esto conlleva a necesitar tramitar una **PRÓRROGA NO. 03** al contrato de obra pública **COP-726-2025**, por el tiempo adicional de antes mencionado, es decir, hasta el **ONCE (11) de JULIO de 2026**.

Esta prórroga No 03 permitirá establecer las condiciones necesarias para que el contratista pueda continuar con la ejecución de las obras, asegurando el cumplimiento del objeto planteado en el contrato.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Teniendo en cuenta que solo se prorrogará el contrato, se mantendrán las actividades a desarrollar según con las condiciones establecidas en el contrato suscrito el 02 de Diciembre de 2025 de conformidad con los precios unitarios y valores de actividades presentados.

CARACTERÍSTICAS O CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

La **PRORROGA No 03 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025 “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN GIL, SANTANDER”** no se modifican las especificaciones técnicas del proyecto.

PERSONAL, PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA

Para la ejecución de las obras adicionales no previstas no se contemplan modificaciones ni adiciones en el personal y el equipo mínimo requerido, por lo que se conservan las condiciones iniciales.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
72101510	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción	Mantenimiento o reparación del sistema de plomería
72101501	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción	Servicios de todero
72101505	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción	Servicios de cerrajería
72101507	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción	Servicio de mantenimiento de edificios

72101508	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción	Servicio de limpieza de pisos
TIPO DE CONTRATO	OBRA			
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA SAN GIL			
TIEMPO DE EJECUCIÓN	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.			
PRORROGA No 01	DOS (02) MESES			
PRORROGA No 02	DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS			
PRORROGA No 03	UN (01) MES			
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS			
PRESUPUESTO TOTAL OBRA	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MLCTE (\$387.890.905,28).			
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009.03.45.4501.4501029			



JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN

Secretario de Control Urbano e Infraestructura

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE CELEBRAR UNA PRORROGA No 03 AL CONTRATO PRINCIPAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025

San Gil, Junio de 2026.

OBJETO: PRORROGA No 03 AL CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025, suscrito entre el Municipio de San Gil/Santander y **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS**; REPRESENTANTE LEGAL JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON NIT O C.C. 91.269.528 expedida en Bucaramanga. Se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para celebrar la prórroga No 02 al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025**, cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER"**, lo anterior, siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

En el desarrollo en las competencias consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con sus decretos reglamentarios, en especial 1082 de 2015, me dirijo a usted para presentar el análisis previo a un proceso de contratación que refleja la necesidad a satisfacer, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No COP-726-2025

OBJETO	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER"
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER. Nit. 800.099.824-1 Representado Legalmente por: EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS C.C. No 13.835.844 de Bucaramanga Alcalde Municipal
CONTRATISTA	y MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS ; REPRESENTANTE LEGAL JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON NIT O C.C. 91.269.528 expedida en Bucaramanga
SUPERVISOR	SECRETARIA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
VALOR TOTAL	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MLCTE (\$387.890.905,28).
ACTA DE INICIO	CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO INICIAL	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSIÓN No 01	VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO SUSPENSIÓN No 01	VEINTITRÉS (23) DÍAS
REINICIO NO 01	VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2026
PRORROGA No 01	DOS (02) MESES
PRORROGA No 02	DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS
PRORROGA No 03	UN (01) MES
ASPECTOS DEL ADICIONAL	ADICIONAL EN PLAZO

1. NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACERSE CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política Colombiana, contempla:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Que la Ley 62 de 1993, Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República, establece:

Artículo 12: De las autoridades Políticas. El Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que éstas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces.

Los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Que, el Decreto 399 de 2011, estableció "la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones", contempla:

Artículo 10. Naturaleza jurídica y administración de los Fonset. Los Fonset son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

La Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contempla.

Artículo 5. definición. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

La Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, del Gobierno Nacional, contempla:

La convivencia es un objetivo superior. A partir de ella se generan las condiciones para el ejercicio responsable de la libertad, el respeto por la dignidad y los derechos. Existe una relación intrínseca entre convivencia y seguridad ciudadana: evitar comportamientos contrarios a la convivencia y generar cultura de legalidad y valores democráticos, es la manera más efectiva de prevenir los delitos, proteger a los ciudadanos y reducir los altos costos para el Estado y la sociedad. Este enfoque es válido tanto para lo urbano como para lo rural.

Dentro de las prioridades de la Administración Municipal se encuentra el fortalecimiento de la infraestructura física del sector Gobierno Territorial, con el propósito de contar con espacios más adecuados para el personal policial, que permitan el normal desarrollo de las labores en las instalaciones y contribuyan al desarrollo integral del servicio. En atención a lo anterior, el Municipio de San Gil, mediante el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-010-2025, adjudico el Contrato de Obra Pública No. COP-726-2025, cuyo objeto es el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN GIL, SANTANDER”**. El contrato suscribió acta de inicio el **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2025**, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$387.890.905,28)**, con un plazo de ejecución inicialmente establecido **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**.

Dada la modalidad de contratación y el valor, no requiere de interventoría, por lo cual, la vigilancia sobre la obra es realizada por la supervisión, designada a la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura del Municipio de San Gil.

El contrato de obra pública No COP-726-2025 ha tenido las siguientes actuaciones:

MODIFICACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
SUSPENSIÓN NO 01	29/12/2025	El contrato fue suspendido de manera temporal con el fin de permitir la reformulación técnica del proyecto, tras evidenciarse durante la ejecución afectaciones no previstas en la infraestructura de la Estación de Policía que requerían priorización, lo cual impedía continuar la obra en las condiciones inicialmente contratadas.
REINICIO No 01	21/01/2026	El contrato se reinicia una vez culminado el período de suspensión, tras haberse definido la reformulación técnica del proyecto, verificándose por la supervisión que existen las condiciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para continuar la ejecución conforme al alcance ajustado y a las necesidades reales de la Estación de Policía.
PRORROGA No 01	23/01/2026	El contrato se prorroga por un término de dos (2) meses, con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las actividades reformuladas, las cuales fueron ajustadas teniendo en cuenta las condiciones actuales evidenciadas en la estación de policía.

PRORROGA No 02	10/03/2026	El contrato se prorroga por un término de dos (2) meses y veinte (20), con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las actividades reformuladas, las cuales fueron ajustadas teniendo en cuenta las condiciones actuales evidenciadas en la estación de policía.
----------------	------------	--

Dado lo anterior, mediante oficio enviado por **MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS**, dirigido a la alcaldía de San Gil, el contratista solicitó una prórroga No 03 por un término de **TREINTA (30) DIAS** , manifestado lo siguiente:

"Por medio de la presente, en mi calidad de Representante Legal de MORALES Y MARDINI INGENIEROS CIVILES SAS, identificada con NIT 804.003.915-4, contratista del Contrato de Obra Pública No. COP-726-2025, suscrito con el Municipio de San Gil, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DE SAN GIL, SANTANDER", me permito solicitar formalmente la aprobación de una PRÓRROGA No. 03 por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el 12 de junio de 2026 y el 11 de julio de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en circunstancias presentadas durante la ejecución de la obra, entre las cuales se destacan que en los últimos quince días se han presentado lluvias fuertes y constantes que han permitido evidenciar problemáticas adicionales existentes en la estructura de la estación de policía que requieren ajustes en algunas de las actividades ya ejecutadas; adicionalmente, durante el desarrollo de la intervención se han venido evidenciando fallas, daños y errores en la instalación de la red hidráulica existente, situación que obligó a realizar actividades adicionales de diagnóstico, reparación y reposición de tuberías afectadas, con el fin de garantizar la funcionalidad, seguridad y correcta operación del sistema hidráulico. Dichas circunstancias incidieron directamente en el cronograma de ejecución de la obra, generando atrasos en los tiempos inicialmente previstos y la necesidad de disponer de un plazo adicional para culminar satisfactoriamente las actividades contratadas.

Considerando que las obras se están ejecutando y que hay algunas actividades se han visto afectadas en su rendimiento por lo expuesto anteriormente se hace necesario solicitar una prórroga de treinta (30) días que permita garantizar la ejecución del 100% del contrato y ejecutar las obras ajustadas a la situación actual de la estructura.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada a la presente y quedo a disposición para cualquier aclaración o información adicional que se requiera."

De conformidad con lo expuesto y con el fin de culminar la obra, la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura realizó la revisión del oficio presentado, en el cual se especifican los tiempos requeridos para la ejecución y terminación de las actividades pendientes, necesarias para la finalización de las obras.

Como resultado, se ha determinado que el plazo requerido para la terminación de las actividades contractuales es de **UN (01) MES** , lo equivalente a 30 días calendario, esto conlleva a necesitar tramitar una **PRÓRROGA NO. 03** al contrato de obra pública **COP-726-2025**, por el tiempo adicional de antes mencionado, es decir, hasta el **ONCE (11) de JULIO de 2026**.

Esta prórroga No 03 permitirá establecer las condiciones necesarias para que el contratista pueda continuar con la ejecución de las obras, asegurando el cumplimiento del objeto planteado en el contrato.

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

OBJETO: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLÍCIA DE SAN GIL, SANTANDER"

3. ALCANCE DEL OBJETO:

Será el mismo.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas serán las mismas

3.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC:

Serán los mismos.

5. PLAZO:

Se adicionará **UN (01) MES** calendario, para lo cual, el plazo final de ejecución del contrato de obra Pública No COP-726-2025 será de **SEIS (06) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS**.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

En el mismo lugar.

7. VALOR:

Será el mismo.

8. ESPECIE DEL CONTRATO:

Será el mismo.

9. FORMA DE PAGO:

Se la misma.

10. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

Sera la establecida inicialmente.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

El artículo 40 parágrafo de la Ley 80 de 1993 y el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, establece los límites bajo los cuales se pueden adicionar los contratos estatales, en efecto, la regla general es que pueden ser adicionados ilimitadamente en tiempo y tan sólo hasta 50 por ciento de su valor inicial. En este sentido, la adición del contrato se deberá entender que se realiza con el contrato inicialmente celebrado, diferente situación si éste se terminó y la entidad contratante decide no continuarlo y de igual forma la entidad estará en total libertad para contratar la misma labor con otro contratista de persistir la necesidad a tal servicio.

12. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Serán las establecidas en el estudio inicial, sin embargo, el contratista deberá actualizarlas con la información de la presente Prorroga N.º 03.

13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Serán los mismos.

14. ESTIMACIÓN DE RIESGOS

Serán los mismos.

Cordialmente,


JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN
SECRETARIO DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

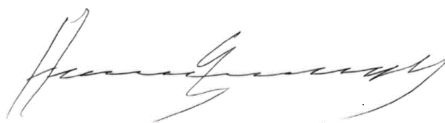
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 10 de junio de 2026, a las 16:39:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91269528
Código de Verificación	91269528260610163921

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

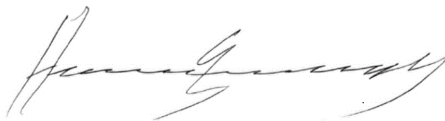
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 10 de junio de 2026, a las 16:40:07, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8040049154
Código de Verificación	8040049154260610164007

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297740966



PIB
16:33:20
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91269528:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297741307



PIB
16:36:39
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MORALES & MARDINI INGENIEROS LTDA identificado(a) con NIT número 8040039154:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/06/2026 04:44:20 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **91269528** y Nombre: **JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141858132**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co/menu-ciudadanos/> consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda

 Imprimir

Información		515 9000
 Dios y Patria	Policía Nacional de Colombia Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21 Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C. Línea de atención: 018000-910112	 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
		 GOV.CO



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91269528 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 15/05/2026 10:11 AM



Código Verificación: **DS7X9U16M5**

Válida hasta: **13/08/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:41:24 PM horas del 10/06/2026,
el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **91269528**

Apellidos y Nombres: **MARDINI PINZON JAVIER
ENRIQUE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248
de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Volver al Inicio

antecedentes.policia.gov.co

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 91269528, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 68202-66802 desde el 24 de Julio de 1997, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 943.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de Junio del año dos mil veintiseis (2026).

Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.